

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA Radicado bajo el **No. 2016-00040-00**, cuyo demandante es **BANCO AGRARIO S.A.** a través de apoderada judicial **Dra MARIA LUZ REDONDO OSPINO**, contra **OLIMPO JOSE ARAUJO BALDOVINO**, para informarle que el día 28 de enero de 2021, la demandante presentó a través desde el Email <marialuzredondo2@hotmail.com> al correo institucional de este Juzgado memorial de liquidación Adicional del crédito dentro del proceso en referencia de la cual se corrió el respectivo traslado, el cual venció el 9 de febrero de 2021, sin que fuera objetada por la contraparte por lo que se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, marzo 10 de 2021.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario Ad-Hoc.

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Radicación No. 2016-00040-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

APODERADA. Dra. MARIA LUZ REDONDO OSPINO

DEMANDADO(S): OLIMPO JOSE ARAUJO BALDOVINO

Vista la nota secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El juzgado procede a ingresar a la plataforma TYBA y encuentra que mediante auto de fecha 14 de mayo de 2019, ese juzgado impartió aprobación a una liquidación adicional del crédito correspondiente a intereses por mora causados desde 5 de septiembre de 2017 hasta el 29 de marzo de 2019, por valor de \$3.358.018,00; en consecuencia, el extremo temporal inicial de la liquidación que nos ocupa deberá corresponder al **30/03/2019**, hasta la fecha de corte que indique la parte demandante.

Analizada la liquidación de crédito presentada el juzgado encuentra que la demandante ha señalado como extremo inicial para calcular intereses por mora el día **30/03/2019** y fecha de corte final el día **25/01/2021** con tasa de interés sobre el capital del **2.16%**, tasa que se ajusta a derecho, arrojándole un valor para dicho período de **\$ 3.515.184,00**. Constatado por el despacho que dicha liquidación se encuentra

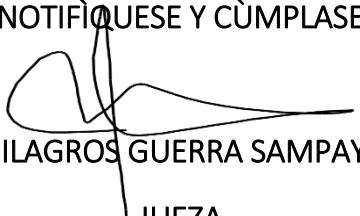
ajustada a derecho y como quiera que no fue objetada por la parte demandada, el juzgado en la parte resolutive del presente proveído ordenará su aprobación.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$3.515.184,00)**, por concepto de intereses moratorios causados desde el 30 de marzo de 2019 hasta 25 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO

JUEZA

Hr.